

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos; quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Castro-Urdiales, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Guriezo acordó que se ordenara á don Calixto Landeira que en el plazo de veinte y cuatro horas arrancase seis nogales que había plantado en la margen derecha del camino vecinal que desde la carretera del Estado á Villaverde de Trucíos conduce al ferial conocido por Campo de Isabel, en el barrio de El Puente, dejando el camino en el ser y estado en que se hallaba antes de la plantación; y que pasado dicho plazo sin verificar el arranque de los árboles, lo haría la Alcaldía por cuenta de don Calixto Landeira.

Que notificado dicho acuerdo á Landeira, y no habiéndole éste cumplimentado, mandó el Alcalde que fuesen arrancados por cuenta del propietario, á quien dirigió un oficio haciéndole saber que los árboles estaban depositados en el corral de una casa del mismo:

Que don Calixto Landeira citó á juicio ante el Juzgado municipal de Guriezo al Sindico del Ayuntamiento representante de la Municipalidad, pidiendo que se declarasen de su propiedad y libres de toda servidumbre los terrenos denominados Naranja y Bulera, y como consecuencia, se dejara sin valor ni efecto legal el acuerdo del Ayuntamiento en que se ordenó el arranque de los nogales plantados por el demandante en la expresada propiedad, y se condenara á la Corporación municipal á la indemnización de perjuicios:

Que celebrado el correspondiente juicio verbal, el Juez municipal de

Guriezo dictó sentencia absolviendo al Ayuntamiento, é interpuesta apelación por Landeira, se remitieron los autos al Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales:

Que el Gobernador de Santander, á instancia del Alcalde de Guriezo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de velar por la administración, custodia y conservación de los bienes y derechos del común de vecinos, así como por la conservación y arreglo de la vía pública:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que se trata de determinar el derecho de propiedad y de si existe ó no alguna servidumbre que lo limite, siendo, por tanto, la cuestión de índole esencialmente civil, estando regulada por el Código vigente, y resultando indubitable que la jurisdicción competente para conocer en el negocio no puede ser otra que la ordinaria; que esta doctrina se halla sancionada por multitud de Reales decretos resolutorios de contiendas jurisdiccionales; que el Real decreto citado por el Gobernador no tiene aplicación al caso de autos, porque en aquella ocasión, el acuerdo del Ayuntamiento no desposeyó al interesado de los bienes que le correspondían, tratándose únicamente de un requerimiento hecho al dueño de un terreno, mientras que en el presente asunto el acuerdo del Ayuntamiento se ha llevado á efecto, puesto que se han arrancado los árboles de una propiedad particular; que el despojado está en su derecho acudiendo al juicio correspondiente, en el que se han de determinar sus derechos civiles, y si han sido ó no lesionados con el acuerdo del Ayuntamiento; por último, que en la cuestión de que se trata, el demandante se considera atropellado en sus derechos de propiedad, y menester es y legítimo que acuda á defenderlos ante el Tribunal ordinario; el Juez citaba el art. 267 de la ley sobre organización del Poder judicial, el 51 de la de Enjuiciamiento civil, varios Reales decretos en que se resuelven competencias y los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual, «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por don Calixto Landeira lo ha sido en concepto de dueño del terreno en que han sido cortados los árboles, y, por consiguiente, en ella se trata de ventilar un derecho de propiedad:

2.º Que en virtud del precepto claro y terminante de la ley Municipal, la persona agraviada ha estado en su derecho acudiendo á los Tribunales ordinarios, á los cuales es indudable que incumbe el conocimiento del asunto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

En el expediente de expropiación para la mina «Triano», número 5.086, el señor Gobernador, con fecha de hoy, se ha servido decretar lo siguiente:

«Transcurrido el plazo de 20 días fijado en el «Boletín oficial» de 22 de Diciembre último, para la presentación de reclamaciones que señala el artículo 17 de la ley vigente de expropiación, sin que se haya presentado alguna de aquellas en virtud de lo que determina el artículo 18 de la misma ley.

Vistas los informes de la Jefatura de Minas y de la Excm. Diputación provincial y de conformidad con ambas, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales para la explotación de la mina «Triano», número 5.086, del término de Villaescusa.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 10 de Marzo de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Número 6989

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis Zumelzu Aja, vecino de Santander, ha presentado el 19 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Pepita la Morena», de mineral de hierro, en término de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que lindan á todos vientos terrenos particulares y comunes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta principal de la casa que en Liaño posee don Francisco Solana y se medirán 200 metros al Sur y se fijará la primera estaca, de esta al Este 200 la segunda, de esta al Sur 200 la tercera de esta al Oeste 600 la cuarta, de esta al Norte 200 la quinta y con 400 al Este se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

Número 6993

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gustavo Perez

Cuevas, vecino de Santander, ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesion de diez y seis pertenencias con el nombre de «San Ignacio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado L. Cotorra, término de Liaño, Ayuntamiento Villaescusa, que lindan al N. con marisma comunal y á los demás vientos con terrenos particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en el sitio llamado la Regata, de donde se medirán al N. 200 metros donde se colocará la primera estaca, de esta al Oeste 200 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al E. 400 la cuarta, de esta al Norte 400 la quinta y de esta á la primera estaca 200 con lo cual queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 25 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola

Número 6994

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber Que don Antonio Lavin Casalis, vecino de Santander, ha presentado el 23 del actual, una solicitud de concesion de veinte pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Ruchenga, término de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos vientos con terrenos particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro del puente llamado de Anonte y se medirán 80 metros al Este colocándose la primera estaca, de esta al Norte 200 la segunda, de esta al Este 500 la tercera, de esta al Sur 400 la cuarta, de esta al Oeste 500 la quinta y con 200 al Norte quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 26 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza

Número 6996

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gustavo Perez Cuevas, vecino de Santander, ha presentado el 24 del actual una solicitud de concesion de treinta pertenencias con el nombre de «Damasia á Lucia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Fuente de la Salud, término de Lloreda, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NE. de dicha mina «Lucia», de donde se medirán al E. 100 metros y se colocará la primera,

de esta al N. 200 la segunda, de esta al O. 600 la tercera, de esta al Sur 700 la cuarta, de esta al E. 600 la quinta y de esta al N. 500 con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 25 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola

Número 6997

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Modesto Piñero Bezanilla, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy, una solicitud de concesion de cuatro pertenencias con el nombre de «Jhistle», de mineral de hierro, en término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que lindan al Norte con la mina «Camargo», núm. 5910 al Sur con terreno franco y al Este con más terreno franco y mina «Carmen», núm. 6491.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. ó sea la estaca núm. 5 de la mina «La Luna», núm. 6429 y desde allí se medirán en direccion Sur 200 metros fijándose la primera estaca, á los 200 al Oeste de esta la segunda, á 200 al Norte de esta la tercera y á 200 al Este de esta se hallará el punto de partida cerrado de este modo el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 25 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 6999

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vazquez, vecino de Santander, ha presentado el 25 de Febrero una solicitud de concesion de 30 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral de hierro, en término de San Pauleon, Ayuntamiento de Voto, que lindan por todos vientos terreno comun y particular.

El trazado de la designacion es el siguiente.

Se tendrá por punto de partida un nogal situado hacia el medio de una finca de doña Petra Helguera, situada al lado Norte de la Iglesia de dicho pueblo y se medirán 50 metros al O. primera estaca, de esta al Norte 300 la segunda, de esta al O. 500 la tercera, de esta al S. 600 la cuarta, de esta al E. 500 la quinta y con 300 al N. se llegará á la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 8 de Marzo de 1898.

P. O.

A. de Odriozola.

Número 7000

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gerardo Quintana, vecino de Bilbao, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de trece pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado la Cuesta, término de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que lindan al Oeste mina «Actividad», al Sur mina «Botajogo», y á los demás vientos terreno franco.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina «Botajogo», número 4 206 y se medirán al Norte 400 metros y se fijará 1.ª la estaca, de esta al E. 300 la 2.ª, de esta al Sur 500 la 3.ª, de esta al Oeste 100 la 4.ª, de esta al Norte 100 la 5.ª, y de esta al Oeste con 200 metros se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 25 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 7001

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que Los señores C. de Vial y Hermano, vecino de Santander, ha presentado el 26 del pasado una solicitud de concesion de nueve pertenencias con el nombre de «Aumento á Maria», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado barrio de Adarzo, término de Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander, que lindan por todos vientos con terrenos particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la casa de don José del Rio, de esta al Sur se medirán 100 metros, poniéndose la 1.ª estaca, de esta al Oeste 300 la 2.ª, de esta al Norte 300 la 3.ª, de esta al Este 300 la 4.ª, y de esta al Sur 200 donde se encontrará el punto de partida cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1.º de Marzo de 1898.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 7002

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Modesto de la Sota, vecino de Astillero, ha presentado el 28 de Febrero una solicitud de concesion de veintiuna pertenencias con el nombre de «Lucia», de mineral de hierro, en término de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que lindan por el Norte y Oeste terreno franco, Sur terreno franco y la mina «Servidora» y al E. mina «Carlos».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca n.º 2 de la mina «Carlos» n.º 5520 y se medirán al SO. 100 metros, 1.ª estaca; de esta al NO. 600 la 2.ª; de esta al SO. 200 la 3.ª; de esta al SE. 800 la 4.ª; de esta al SE. 300 la 5.ª; de esta al NO. 100 la 6.ª; de esta al NE. 300 la 7.ª; y de esta al punto de partida 100 metros quedando cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 1.º de Marzo de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular

El Reglamento vigente de la contribucion industrial, en su artículo 68, previene que el día primero de Abril darán principio en todas las poblaciones los trabajos para la formacion de la matrícula industrial y de comercio, que sin duda alguna es una de los documentos de más importancia que han de formar los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos; y la Administracion cumpliendo lo que previene el artículo 69 de citado Reglamento señala como plazo para la terminacion de indicado servicio hasta el día diez de Mayo, en cuya fecha los señores Alcaldes y Secretarios cuidaran de que obre en esta Administracion la correspondiente á su Ayuntamiento, procurando que sea la verdadera expresion de la importancia tributaria de las respectivas localidades en interes propio y en el de los contribuyentes, puesto que dichas operaciones, han de ser comprobadas por la Investigacion de Hacienda dentro del primer trimestre del próximo año económico, y si de esta comprobacion resultasen deferencias esenciales con la matrícula y padron formados por los Ayuntamientos, la oficina de mi cargo está dispuesto á exigir la responsabilidad á los Alcaldes que diesen lugar á ello aplicándose los preceptos penales de los artículos 33-39 párrafo 6.º del 172 y 184 del vigente Reglamento cuya lectura ley recomiendo para que no aleguen ignorancia en su día.

Las matriculas serán remitidas por duplicado y reintegradas el original con pólizas de la clase 13 ó 75 centimos, y la copia y lista cobratoria en papel de oficio, segun se dispone en el artículo 94 de la ley del Timbre y circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado de 17 de Enero de 1898.

La Administracion en su día enviará á los municipios los recibos correspondientes, con el fin de que se estendian las matrices para lo cual los Alcaldes formaran el oportuno pedido.

Concedido ya, el Reglamento de 11 de Abril de 1893, dictado para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, procurarán cumplir con la mayor exactitud sus prescripciones para evitar las demoras que ocasionen las necesarias rectificaciones teniendo en cuenta que si no se termina dicho

documento para el citado día 10 del próximo Mayo ó si las rectificaciones que la Administración acuerde no se efectúen dentro del tiempo prefijado, se nombrarán los comisionados que previene el artículo 70, sin perjuicio de imponer las multas que procedan.

Esta Administración espera del celo inteligencia y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que todas las matrículas quedaran confeccionadas dentro del plazo señalado, y además que se cumplirán al formarlas, todos los preceptos reglamentarios evitando de este modo rectificaciones que retrasan tan importante servicio.

Santander 22 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, E. Ortiz.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica industrial y minas, devueltos por Corvera, Santiuerde de Toranzo, Cillorigo y Potes para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de Marzo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

En las relaciones de recibos de las contribuciones de rústica, industrial y minas, devueltos por los Ayuntamientos de Camaleño y Noja, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, industrial y minas que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de

que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de Marzo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

Edictos

El Comandante de Marina y Capitan del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guarda pesca de segunda clase del puerto de Cambados, se pone en conocimiento del público para que los que quieran solicitar dicha plaza y reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 4.º del Reglamento de esta clase aprobado por Real decreto de 1.º de Enero de 1885, presente instancia documentada en esta Comandancia, dirigida al Excmo. Sr. Capitan general del departamento de Ferrol, en el término de 30 días; á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 22 Marzo de 1898.—A. Dura.

El Comandante de Marina y Capitan del puerto.

Hago saber: El Excmo. Sr. Ministro de Marina, en Real orden de 9 de corriente, dijo á la Superioridad de este Departamento lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se saquen á oposicion bajo las precripciones reglamentarias, veintiuna plazas de terceros maquinistas en concepto de excedentes para ingresar en plantilla á medida que ocurran vacantes, debiendo dar principio los exámenes en los tres arsenales de la península el día 1.º de Abril próximo y asignando siete plazas á cada Departamento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Lo que de orden de V. E. tengo el gusto de trasladar á V. S. para su conocimiento y noticia de los maquinistas mercantes que se encuentren en condiciones de tomar parte en dichos exámenes en el concepto de que las solicitudes se admitirán en esta Capitanía general hasta el 26 del corriente.

Santander 21 de Marzo de 1898.—A. Dura.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento que se provean por concurso tres plazas de bomberos eventuales que se hallan vacantes, esta Alcaldía ha dispuesto que se anuncie por término de diez días en el *Boletín oficial*, durante cuyo periodo de tiempo

se admitirán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán justificar documentalente ser españoles, tener complexión sana y robusta, ser vecino de Santander, acreditar buena conducta, saber leer y escribir, estar comprendido entre los 25 y 40 años de edad, haber servido en el ejército y ejercer cualquiera de los oficios de albañil, carpintero, herrero, latonero etc. etc.

Voluntario por espacio de tres años. Santander 18 de Marzo de 1898.—José del Piñal.

Don José del Piñal, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el reemplazo del ejército del año 1897, el mozo Saturnino Cosío Torre, hijo de Cayetano y de Josefa, natural de Bielva, y sujeto á revision, y no habiendo podido tener efecto la citacion por ignorarse su paradero, le cita por medio del presente edicto, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día treinta del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la revision de las excepciones de dicho reemplazo, conforme á lo prevenido en el artículo 100 de la vigente ley, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 de la ley.

Santander 17 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José del Piñal.

Don José del Piñal, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el reemplazo del ejército del año 1897, el mozo David Gomez Cuevas, hijo de José y de Joaquina, natural de Alvarez, y sujeto á revision, y no habiendo podido tener efecto la citacion por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente edicto, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día treinta del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la revision de las excepciones de dicho reemplazo, conforme á lo prevenido en el artículo 100 de la vigente ley, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Santander 17 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José del Piñal.

Ayuntamiento de Santiuerde de Reinosa Anuncio

El presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1898 á 99, así como el adicional al de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Al propio tiempo, y con indicado fin, quedan expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de iguales conceptos, pudiendo igualmente los contribuyentes examinarlos y presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, que empezarán á contarse uno y otro desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santiuerde de Reinosa 14 de Marzo de 1898.—M. uel Gonzalez y Garcia.

Ayuntamiento de Saro

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de doce días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Saro 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Aurelio Obregon.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Terminado el apéndice al amillaramiento formado para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Alfoz de Lloredo 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Urbano Zabala.

El presupuesto adicional formado para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Alfoz de Lloredo 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Urbano Zabala.

Ayuntamiento de Rionansa

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes interesados hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Rionansa 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

Ayuntamiento de Santiuerde de Toranzo Anuncio

Los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y urbana, que han de servir de base para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que procedan.

Santiuerde de Toranzo 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

El padron industrial de este distrito, base de la matricula para el año próximo, se encuentran formado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamacion.

Santiuerde de Toranzo 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Autorizar la lista de contribuyentes con derecho á legir compromisarios para Senadores.

Pasar á informe de la comision de Fomento, una instancia de don Narciso Garcia Mesones, pretendiendo terreno para edificar.

Acceder à lo solicitado por don Pablo Piqué, pidiendo se autorice à don Juan Obregón, para elevar la pared de su huerta.

Nombrar una Comisión especial para que informe en la instancia presentada por el Gerente de la Compañía electricidad «Montaña», sobre ampliación de contrata de alumbrado después de las doce de la noche.

Aprobar el informe de la comisión de Fomento, cediendo una parcela de terreno para edificar, à don Narciso García.

Leídas varias cuentas por diferentes servicios municipales, merecieron su aprobación.

Pagar lo que se adeuda por atenciones de primera enseñanza.

Autorizar al señor Presidente y procurador Síndico, para subastar la poda y aprovechamiento de varios árboles.

Fucltar à la Alcaldía para que ordene el cerramiento del terreno necesario con destino à un vivero que produzca plantas de árboles en el alto de San Bartolomé.

Pasar à informe de una Comisión especial, la instancia presentada por don Elías Vela y otros vecinos, pretendiendo alumbrado eléctrico en el barrio del Mortuorio y Veguía.

Aprobar varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Que informen la Junta administrativa de Tanos y la comisión de Fomento, en la instancia de Leopoldo Ruiz de Villa, al Delegado de Hacienda; pretendiendo terreno en dicho pueblo.

Pasar à informe de la Junta administrativa de Barrera y comisión de Fomento, una instancia de don Juan Oruña, solicitando del señor Delegado de Hacienda la venta en pública subasta de un terreno en dicho pueblo.

También se acuerda que informen la Junta administrativa de esta ciudad y la comisión de Fomento, en otra solicitud de don Juan Antonio Santibañez, pretendiendo una faja de terreno en el sitio San Bartolomé.

Autorizar al señor Alcalde para que dé un socorro à los soldados que lleguen enfermos de Cuba.

Aprobar una cuenta sobre guarda y conducción de un cadáver en el pueblo de Campuzano.

Conceder 5 días de licencia al Concejil señor Rodríguez Piró.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos.

Leídas diferentes cuentas por varios servicios municipales, merecieron su aprobación.

Quedar enterado y conforme con la petición de aprovechamientos forestales que hace la Junta administrativa de Torres, para 1898 à 1899.

Torrelavega 31 de Febrero de 1898.—El Secretario, Manuel A. de Velasco.—V.º B.º, J. Ruiz del Valle.

Ayuntamiento de Liérganes

Terminado el amillaramiento que ha dado lugar à las alteraciones en la riqueza rústica y pecuaria, base del repartimiento para el próximo año económico de 1868 à 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, à fin de que en el plazo de quince días, à contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» puedan examinarle los contribuyentes, à los efectos de reclamación.

Liérganes 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Ayuntamiento de Arenas

No habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados los mozos que à continuación se expresan, esta corporación acordó concederles el plazo de quince días, para que lo verifi-

quen, apercibidos de que en otro caso se les instruirá expediente de prófugo.

Juan Calderon de la Barca Gutierrez, hijo de Rafael y Teresa, que nació en Arenas, en 24 de Noviembre de 1879.

David Castañeda Perina, hijo de Vicente y Petra, que nació en Arenas, el 14 de Noviembre de 1879.

Telesforo Arenal Zunzunegui, hijo de Tiburcio y Micaela, que nació en Pedredo, en 1.º de Mayo de 1879.

Cesareo à Ciriaco Terán Terán, hijo de Pascual y Ceferina, que nació en Anievas, en 8 de Agosto de 1897.

Rafael Martínez Marcos, hijo de Manuel y Josefa, que nació en Bostro-nizo, en 22 de Julio de 1879.

Francisco Gutierrez Cieza, hijo de Calixto y Dolores, que nació en Rivaldeguña, en 18 de Abril de 1879.

Jorge Manuel Expósitos, hijo de padres desconocidos, nació en 23 de Abril de 1878.

Pedro Alcántara Ceballos, hijo de Aquilino y de Agustina, nació en Arenas, en 11 de Enero de 1879.

Ceferino Fernandez Fernandez, hijo de Juan Manuel y Ana, que nació en Pedredo, en 4 de Abril de 1879.

Y se les notifica por medio del «Boletín oficial» para los efectos correspondientes.

Arenas 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Lloredo.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Don José Diego Madrazo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Vega de Pas.

Hago notorio: Que habiéndose presentado à esta Alcaldía doña Ana Pelayo Calleja, viuda, vecina de la misma, exhibiendo una instancia en la que manifiesta que hace sobre veinte años que ignora el paradero de su hijo Manuel Gonzalez Pelayo; se hace así constar por medio de este edicto para los efectos del reemplazo actual.

Vega de Pas 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Diego Madrazo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados los mozos que se expresan à continuación esta corporación acordó concederles el término de veinte días para que la verifiquen ó remitan las certificaciones à que se refiere el art. 95 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, apercibidos que en otro caso se les instruirá expediente de prófugos.

Pedro Martínez Gomez, hijo de Francisco y Valentina, que nació en esta villa.

Luis Lopez Barquin, hijo de Federico y Ramona, que nació en esta villa.

Juan Bautista Crespo Pardo, hijo de Santiago y Eusebia, que nació en esta villa.

Amado Lopez Martinez, hijo de José y Juana, que nació en esta villa.

Domingo Crespo Sainz, hijo de José y Teresa, que nació en esta villa.

Manuel Perez Martinez, hijo de Juan y Joaquina, que nació en esta villa.

Manuel Lopez Martinez, hijo de José y María Juana, que nació en esta villa.

Gabino Barquin Oria, hijo de Joaquín y Antonia, que nació en esta villa.

Fernando Oria Pelayo, hijo de Juan é Isabel, que nació en esta villa.

Juan Girardi Gonzalez, hijo de José y Elvira, que nació en Sityes Lèrida.

Atanasio Lopez Gomez, hijo de Salvador y Antonia, que nació en San Pedro.

Cesáreo Martínez Martínez, hijo de José y Manuela, que nació en esta villa.

Juan José Ruiz Perez, hijo de Domingo y Venancio, que nació en esta villa.

Emeterio Martínez Perez, hijo de José y Josefa, que nació en esta villa.

Serafin Barquin Barquin, hijo de Miguel y Tomasa, que nació en esta villa.

Jesús Figueras Gomez, hijo de Carlos y María Santa, que nació en esta villa.

Antonio Carral García, hijo de Joaquín y Tomasa, que nació en esta villa.

José Pelayo Perez, hijo de Manuel y Juana, que nació en esta villa.

Y se le notifica por medio del «Boletín oficial», para los efectos correspondientes.

Vega de Pas 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Diego Madrazo.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Menendez Gonzalez, hijo de Juan y Modesta, natural de Cangas de Onin, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veineisiete años de edad, de oficio carpintero, con instrucción, cuyas señas se expresan à continuación y el cual venía conducido desde el presidio de la Habana, à disposición del Juzgado de San Vicente de la Barquera, para que dentro del término de diez días à contar desde el siguiente en el que aparezca inserta la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado à prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruye por haberse fugado la noche del veintidos de Enero último, de la cárcel de Cabezón de la Sal, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios à que hubiere lugar con arreglo à la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan à la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido à mi disposición en la cárcel pública del partido, pues así se acordó por auto de esta fecha.

Dado en Valle de Cabuérniga à diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

Señas de Emilio Menendez

Pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, cara larga, boca regular, barba oscura, color trigüeno, estatura alta, y es hoyoso de viruela.

D. ALEJANDRO MEDIAVILLA, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo interinamente la jurisdicción ordinaria de partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días à Manuel Bonifacio Cabeña Martínez, de veinticinco años, hijo de José y Antonia, natural de Cartagena, vecino de Santander, soltero, camarero, para que comparezca ante este Juzgado à sufrir la pena que se le impuso en causa por atentado; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego à todas las autoridades, procedan à su busca, captura y conducción à esta ciudad à disposición de este Juzgado.

Santander diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Mediavilla.—Por su mandado, Jesús Escobio.

Edicto

Don Luis Bejar y Mendoza, coronel de caballería, Juez instructor perma-

nente del cuartel general del sexto cuerpo de ejército, y del ex ediente en averiguación de la persona ó personas responsables à la situación indefinida en que quedó el mozo Modesto Bustillo Calvo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado mozo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de esa provincia, se presente en este Juegado de instrucción, calle Sain Calvo, número diez y ocho, principal; con objeto de prestar declaración en dicho expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero à todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo Modesto Bustillo Calvo que, procedente de la zona de reclutamiento de Santander, y del reemplazo de mil ochocientos noventa y uno, se ausentó de dicha población, ignorándose su paradero; el mencionado individuo es natural de Debesa, en dicha provincia, y caso de ser habido lo pongan à mi disposición para los efectos de justicia.

Burgos veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Bejar Mendoza.

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Generoso José Suarez Toribio, de 23 años de edad, hijo de José y Luisa, labrador, natural y vecino de Ibí, del término de Mazcuerras, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado por estar decretada su prisión provisional por la Audiencia de Santander, en sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de maderas; apercibidos que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios à que hubiere lugar con arreglo à la ley.

A la vez, ruego y encargo à todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan à la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole caso de ser habido à mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Valle de Cabuérniga à veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

Don Juan de Hazas Arroyo, Juez municipal del Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza à don Antonio Renedo Ocejá, cuyo paradero se ignora y notiene casa, pero cuyo último domicilio le ha tenido en el pueblo de Beranga en este Ayuntamiento, para que à la hora de las diez de la mañana del día veintinueve de los corrientes, se presente en este mi Juzgado à contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Justo Crespo Rugama, Presbítero y vecino de Riotuerto, sobre reclamación de doscientas pesetas, à los herederos del difunto Cipriano Renedo, à cuyo finado se les habrá entregado en calidad de préstamo, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hazas de Cesto à nueve de Marzo del año de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan de Hazas Arroyo.—P. S. M. Francisco Cruz.

Imp. de la Viuda de Atienza